

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO EN ACTIVIDADES DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL, A CARGO DEL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Quien suscribe, diputado Israel Betanzos Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 284 Bis del Código Penal Federal, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La cobranza extrajudicial engloba una serie de acciones llevadas a cabo por acreedores o agencias de cobranza con la finalidad de recuperar deudas sin recurrir a los tribunales. Estas acciones pueden realizarse a través de diversos medios, como lo son:

- Llamadas telefónicas
- Mensajes de texto
- Correos electrónicos
- Visitas domiciliarias.

La cobranza extrajudicial tiene como objetivo principal, lograr una solución que beneficie tanto al acreedor como al deudor, mediante un acuerdo que garantice el pago total o parcial de la deuda, a través de una negociación o reestructuración de la deuda.

Es menester señalar que, este proceso debe realizarse dentro del marco normativo de nuestro País, respetando en todo momento los derechos del deudor. Es por ello que, de conformidad con el Artículo 284 Bis del Código Penal Federal, quien realice actividades de cobranza extrajudicial, tiene prohibido realizar las siguientes prácticas:

- Amenazar o intimidar: Cualquier tipo de amenaza verbal o escrita está fuera de la ley.
- Engañar al deudor: Proporcionar documentos o sellos falsos, así como usurpación de funciones o de profesión.

Es de suma importancia destacar que en la cobranza extrajudicial, es obligación y responsabilidad del acreedor o agencia de cobranza actuar de manera ética y transparente absteniéndose de realizar las prácticas señaladas en el párrafo que antecede, toda vez que estas acciones pueden generar estrés y ansiedad en el deudor, afectando negativamente la capacidad para resolver su deuda.

A pesar de lo señalado en el párrafo predecesor, lamentablemente en nuestro País la cobranza extrajudicial a menudo se lleva a cabo mediante prácticas indebidas, afectando a miles de ciudadanos. Asimismo, de acuerdo con datos otorgados por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), se ha dado un incremento en las quejas por estas prácticas en los últimos años, evidenciando con ello, la magnitud de esta problemática, siendo las acciones más denunciadas ante esta autoridad:

- Llamadas en horarios inapropiados
- Contacto no autorizado con terceros (familiares, amigos o compañeros de trabajo)
- Uso de amenazas o lenguaje intimidatorio

Estas malas prácticas vulneran la salud mental de miles de ciudadanos. En consecuencia, la presente iniciativa tiene por objeto establecer sanciones más rigurosas para quienes incurran en la actividad de cobranza extrajudicial ilegal, así como tipificar los actos de acoso u hostigamiento que se presenten en el marco de la mencionada actividad. A continuación, se presenta la siguiente:

Base Constitucional

La presente Iniciativa de Ley, que plantea tipificar el acoso y hostigamiento por parte de los despachos de cobranza extrajudicial, encuentra su fundamento en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

En este sentido, es importante señalar que este precepto consagra el derecho fundamental a la inviolabilidad de la persona y su esfera privada, protegiendo a los ciudadanos contra cualquier acto arbitrario que perturbe su tranquilidad, dignidad o seguridad jurídica. En relación a ello, las prácticas de cobranza extrajudicial que impliquen acoso, intimidación o cualquier forma de hostigamiento contravienen directamente este principio, al vulnerar la integridad personal y emocional de los ciudadanos sin la intervención de una autoridad competente que legitime dichas acciones.

De igual manera, el artículo 16 Constitucional no solo garantiza la protección contra actos arbitrarios del Estado, sino que también se erige como un pilar para salvaguardar la

dignidad humana frente a conductas de particulares que, como en el caso de los despachos de cobranza, pueden incurrir en prácticas que transgreden los derechos fundamentales.

De lo anteriormente señalado, resulta menester mencionar que las tácticas agresivas de cobranza, como llamadas insistentes, amenazas, difusión de información personal o visitas intimidatorias al domicilio, constituyen una forma de molestia que carece de sustento legal y que, lejos de cumplir con los requisitos de un mandamiento escrito de autoridad competente, se ejerce de manera unilateral y abusiva. Por ello, la presente Iniciativa propone tipificar dichas prácticas, con la finalidad de cumplimentar el mandato constitucional mencionado, asegurando que cualquier acción de cobranza respete los límites impuestos por la ley y los derechos humanos de los deudores.

Asimismo, el multicitado artículo 16, establece un estándar de legalidad y proporcionalidad que debe regir cualquier intervención en la esfera privada de los individuos. La ausencia de un mandamiento escrito y motivado en las prácticas de cobranza extrajudicial implica una clara violación a este principio, ya que los despachos actúan sin la debida autorización judicial y, en muchos casos, sin respetar los procedimientos legales establecidos.

Ahora bien, es claro que la protección de la tranquilidad y la seguridad personal, como valores intrínsecos al artículo 16 de nuestra Carta Magna, también se vincula con el Derecho al respeto de la vida privada y la integridad psicológica de los ciudadanos. Derivado de lo anterior, es claro que las prácticas de hostigamiento por parte de despachos de cobranza extrajudicial no solo generan un impacto económico, sino que también afectan la salud mental, el bienestar familiar y la estabilidad social de los ciudadanos, lo que representa una afrenta a los principios emanados de nuestra Constitución. Por lo anterior, la presente Iniciativa no solo responde a la necesidad de tipificar una actividad que ha proliferado sin control, sino que también refuerza el compromiso del Estado Mexicano con la defensa de los derechos fundamentales, asegurando con ello, que los ciudadanos no sean sometidos a tratos indignos o desproporcionados en el ejercicio de actividades privadas de cobranza.

En conclusión, al presente apartado, es vital señalar que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proporciona una base sólida para justificar la presente iniciativa, al establecer un marco de protección contra cualquier forma de molestia arbitraria en la esfera personal de los ciudadanos. Bajo este contexto, tipificar en el Código Penal Federal las prácticas de acoso y hostigamiento de los despachos de cobranza extrajudicial, no solo es una medida acorde con nuestra Carta Magna, sino también un paso necesario para garantizar el respeto a la dignidad humana, la seguridad jurídica y el bienestar de la sociedad mexicana. Esta iniciativa, por tanto, se alinea con los principios fundamentales de nuestro máximo ordenamiento jurídico, así como con los valores de justicia, equidad y respeto a los Derechos Humanos que deben regir en un Estado de Derecho.

Exposición de Motivos

En el año 2014, la Condusef emitió las “Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades Financieras en materia de Despachos de Cobranza”, publicadas en el Diario

Oficial de la Federación el 07 de octubre del año en mención, las cuales establecen los derechos que poseen los deudores:

- Ser tratados con respeto: Las agencias de cobranza deben conducirse de manera profesional y no recurrir a amenazas, insultos o lenguaje ofensivo.
- Recibir información clara y veraz: Los deudores deben conocer detalles precisos sobre su deuda, como el monto total, los intereses acumulados y el plazo para saldarla.
- Privacidad: Las agencias no pueden contactar a los familiares, amigos o compañeros de trabajo de los deudores con el objetivo de presionarlos a pagar. En el mismo sentido, no pueden difundir información sobre la deuda.
- Horarios razonables: Las llamadas y visitas deben realizarse entre las 7:00 y las 22:00 horas, y únicamente en días hábiles.
- No ser víctima de prácticas intimidatorias: Está prohibido que los cobradores utilicen información falsa o exagerada, como amenazas de embargos.

Por otro lado, en las mencionadas Disposiciones, se establecen las prácticas indebidas en la multicitada actividad, las cuales son:

- Llamadas en horarios nocturnos o durante días festivos.
- Mensajes que amenazan con acciones legales inexistentes.
- Difamación o intento de afectar tu reputación en tu comunidad o lugar de trabajo.
- Intentos de cobro sobre deudas ya liquidadas.

A pesar de lo señalado en el párrafo anterior, la Condusef ha dado a conocer las siguientes prácticas de cobranza indebida como las principales recibidas:

- Llamadas en horarios no permitidos.
- Contacto con familiares, amigos o compañeros de trabajo del deudor.
- Amenazas o lenguaje intimidatorio.

En el mismo sentido, de acuerdo con datos oficiales otorgados por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en enero de 2024, se registraron mil 732 quejas por prácticas indebidas de cobranza. Estas cifras, sin duda alarmantes, ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer la protección de los derechos de las personas deudoras.

Es bajo este contexto, que se hace evidente la necesidad de establecer una mayor sanción para estas actividades, al igual que tipificar el “Acoso u Hostigamiento” en el Código Penal

Federal, toda vez que, si bien existen actualmente normas y disposiciones orientadas a garantizar una cobranza justa y ética, como lo son la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades Financieras en materia de Despachos de Cobranza, así como el propio Código Penal Federal que se plantea reformar, su aplicación no ha logrado inhibir de manera efectiva este tipo de prácticas.

De lo anterior se desprende la importancia de la presente Iniciativa, la cual de aprobarse, contemplaría una mayor sanción a todo aquel que realice alguna práctica indebida en materia de cobranza extrajudicial, al mismo tiempo que, en pro de la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros, tipificaría los actos de abuso, acoso u hostigamiento.

Con el fin de que se comprenda mejor el presente proyecto de Iniciativa, a continuación, se expone el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación al Código Penal Federal:



CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal. Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad. Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal. Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.	Artículo 284 Bis. Se sancionará de dos a seis años de prisión y multa de cien mil a quinientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal. Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad. Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el presente Código. Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal, el acoso u hostigamiento, así como el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este honorable Congreso, el siguiente proyecto de decreto

Decreto por el que se reforma el artículo 284 Bis del Código Penal Federal

Único. Se reforma el artículo 284 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 284 Bis. Se sancionará de **dos a seis** años de prisión y multa de **cien mil a quinientos mil** pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el **presente Código**.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal, **el acoso u hostigamiento, así como** el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 23 de septiembre de 2025.

Diputado Israel Betanzos Cortés (rúbrica)